



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

Tema:

Responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría

Autor:

Abg. Juan Carlos Moreno Jaramillo

**Trabajo de Titulación Examen Complexivo, para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y
Registral**

GUAYAQUIL - ECUADOR

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por ABG. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

**Mgs. Francisco Obando
Revisor Metodológico**

**NOMBRE, Mgs. Isabel Nuques
Revisor de Contenido**

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Ricky Benavides, Mgs.

Guayaquil, a los 28 días del mes de mayo del 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Declaración de responsabilidad

Yo, ABG. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO POR LOS ACTOS DE LOS DEPENDIENTES DE LA NOTARÍA”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 28 días del mes de Mayo de 2021

EL AUTOR



Firmado digitalmente por:
**JUAN CARLOS
MORENO
JARAMILLO**

ABG. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL**

Autorización

Yo, ABG. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo **“RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO POR LOS ACTOS DE LOS DEPENDIENTES DE LA NOTARÍA”** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 días del mes de Mayo de 2021

EL AUTOR



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
MORENO
JARAMILLO**

ABG. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Informe de URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: AB JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO.docx (D82258715)
Submitted: 10/21/2020 7:45:00 AM
Submitted By: mariuxiblum@gmail.com
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

Dedicatoria

El presente trabajo de tesis es dedicado a mis padres que siempre han sido apoyo constante para el cumplimiento de mis metas profesionales, también para mi esposa y mis tres hijos por su apoyo y comprensión en todo momento a lo largo de los dos años de estudio, así mismo a mis hermanas y demás familiares que siempre estuvieron pendiente de mis necesidades y brindaron el apoyo incondicional para que pueda cumplir con este objetivo de obtener mi título de maestría.

Índice general

Certificación.....	II
Declaración de responsabilidad.....	III
Autorización.....	IV
Informe de URKUND.....	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de tablas.....	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	1
Desarrollo.....	5
Antecedentes del notario.....	5
El notario como funcionario.....	6
El servicio público y el notario.....	8
Derecho al trabajo.....	11
El trabajo en relación de dependencia.....	12
Responsabilidad del notario ante sus dependientes.....	14
Límites de responsabilidad del notario con sus trabajadores.....	15
Tipos de responsabilidad del notario ante sus trabajadores.....	16
Metodología.....	18
Resultados.....	21
Análisis del marco normativo.....	21
Análisis de recolección de datos primarios.....	23
Análisis de derecho comparado.....	36
Análisis de referentes empíricos.....	39
Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos.....	41

Validación de la propuesta mediante un experto.....	42
Conclusiones	43
Recomendaciones.....	44
Referencias.....	45
Apéndice	50

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	19
----------------------------------	----

Resumen

El presente estudio se encuentra orientado a analizar la responsabilidad del notario por los actos de sus dependientes indicándose que este funcionario, dotado de fe pública, se encuentra autorizado para intervenir en una serie de actos, contratos y documentos. Por tal motivo, deben disponer de personal de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones con diligencia, respondiendo este funcionario por los actos que éstos realicen y que pueden derivar en un perjuicio al usuarios e incluso el mismo notario. Para delimitar la responsabilidad de los notario frente a sus dependientes se empleó una metodología basada en métodos teóricos como el analítico, comparativo y el inductivo, además métodos empíricos como el análisis documental y las entrevistas, estas últimas aplicadas a cinco notarios y jueces quienes permitieron evidenciar que el notario o notaria tiene derecho a la defensa demostrando que no es su responsabilidad, pero es poco probable que se exima de ella cuando sus dependientes actuaron de mala fe o fue inducido al error, ya que está obligado a verificar todo tipo de operación en su despacho respaldando así la seguridad jurídica de lo que autoriza. Dicho esto, complementando el estudio con un análisis comparado se presenta una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial indicando que el notario o notario no será responsable por el actuar en mala fe o errores de sus dependientes o notario suplente, demostrando aquello, además de estar obligar a capacitar a sus trabajadores por un mínimo de 180 horas para fortalecer su desempeño.

Palabras Claves:

Notario	Dependiente	Responsabilidad	Fe Pública	Atribución
---------	-------------	-----------------	------------	------------

Abstract

This study is aimed at analyzing the responsibility of notaries for the acts of their dependents, indicating that this official, endowed with public faith, is authorized to intervene in a series of acts, contracts and documents. For this reason, they must have support staff for the fulfillment of their duties with diligence, this official being responsible for the acts that they carry out and that may result in damage to users and even the notary himself. To delimit the responsibility of notaries in front of their dependents, a methodology based on theoretical methods such as analytical, comparative and inductive was used, as well as empirical methods such as documentary analysis and interviews, the latter applied to five notaries and judges who allowed evidence that the notary or notary has the right to defense proving that it is not their responsibility, but it is unlikely that they will be exempted from it when their dependents acted in bad faith or were misled, since they are obliged to verify all types of operations in his office thus supporting the legal security of what he authorizes. That said, complementing the study with a comparative analysis, a reform of the Organic Code of the Judicial Function is presented indicating that the notary or notary will not be responsible for acting in bad faith or errors of his dependents or substitute notary, showing that, in addition to be compelled to train their workers for a minimum of 180 hours to strengthen their performance.

Keywords:

Notary	Dependent	Responsibility	Public Faith	Attribution
--------	-----------	----------------	--------------	-------------

Introducción

El *Objeto de estudio* comprende al *notario como funcionario*, a los cuales el Estado dota de fe pública. Echeverría (2019) indicó que “un funcionario público es aquel que, mediante un nombramiento legal, se encuentra vinculado al ejercicio de una función dentro de la administración pública, desempeñando servicios profesionales retribuidos” (p.20). Es decir, trabajan en relación de dependencia dentro del sector público, siendo una de sus características esenciales el prestar servicios dentro de organismos públicos, sometida su actividad al control del derecho administrativo, no considerándose como tal si a pesar de trabajar en una institución de este tipo no posee el título que lo habilite.

Respecto al notario como un funcionario, en Ecuador ejercen funciones dentro de una jurisdicción cantonal específica. Rengifo (2019) explicó que “son elegidos por autoridades estatales para desempeñar una función pública, respondiendo su actuar a intereses del Estado conforme a la fe pública que se ha depositado en ellos, legitimando actos autónomos de particulares en coherencia al marco normativo vigente”. Cabe señalar que, cuando autoriza actos mediante una escritura pública, garantiza que tienen el mismo valor de una sentencia facilitando a que las personas puedan gozar y realizar derechos.

Por sus características, el notario puede ser visto como un servidor público que posee independencia moral e intelectual en sus decisiones, ejerciéndolas con autonomía. Bajo lo expuesto, “interpreta las leyes y actúa según las mismas, representando una función de mucho peso pues, su accionar puede traer graves consecuencias jurídicas si no tiene la debida preparación” (Fraga, 2015, pág. 112). Al estar autorizado para dar fe sobre contratos, actos y documentos determinados en las leyes, su intervención resulta esencial para otorgarles validez, mientras proporciona un servicio de calidad y eficiencia, dando seguridad a las partes que intervienen y garantía respecto al cumplimiento de los acuerdos, obligaciones y derechos de las partes.

El *Campo de estudio* involucra la *responsabilidad del notario ante sus dependientes*. Esta responsabilidad se deriva del Código Orgánico de la Función

Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento 544 del 09-Mar-2009 y reformado al año 2018, señalando su artículo 302 que “las personas quienes presten servicios en las notarías serán trabajadores dependientes del notario o notaria y están sujetos al Código del Trabajo” (Asamblea Nacional, 2018, pág. 94). Cabe señalar que a través de los individuos contratados el notario es capaz de entregar al público un servicio eficiente y acorde a sus expectativas.

Es con sus dependientes que el notario puede desempeñar sus funciones con eficiencia y así cumplir lo dispuesto en la Ley Notarial. Este cuerpo normativo fue publicado en el Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966 y reformado por la Asamblea Nacional (2019), ubicándolo el art. 6 como “un funcionario investido de la fe pública para autorizar los documentos, actos y contratos determinados en las leyes, esto a requerimiento de las partes” (p.4). Su intervención eficiente en las atribuciones y competencias otorgadas ha permitido que se vean incrementadas por el pasar de los años, mismas que están sustentadas en reformas.

Por otro lado, respecto a la *Delimitación del problema*, es importante indicar que el conflicto se encuentra asociado a la responsabilidad que el notario posee como empleador. Esto se respalda en el Código Orgánico de la Función Judicial en donde se determina dicha responsabilidad generando como efecto que deban cumplir una serie de obligaciones expuestas dentro del Código de Trabajo tales como asegurar a sus trabajadores el goce del seguro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, pago de décimo tercer y cuarto sueldo, vacaciones y demás que se deriven de este código.

Si bien, otros funcionarios públicos poseen asistentes que les brindan soporte a sus funciones, los notarios figuran como empleadores asumiendo sueldos, beneficios sociales y consecuencias de su actuar. El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS (2020) establece que “un empleador puede ser una persona natural o jurídica de cualquier clase a quien se presta un servicio” (p.1). Para ser reconocido legalmente como tal, debe constar como parte de un contrato laboral ofreciendo un puesto de trabajo y en donde asume la obligación de pagar una remuneración, además de cumplir otras obligaciones.

Sin embargo, de ello se derivan responsabilidades ante los actos que sus trabajadores realicen, incluso de mala fe, donde hayan provocado daños y perjuicios a quienes, en calidad de usuarios, acuden a la notaría a solicitar sus servicios. Si bien, la cantidad de atribuciones y el número de trámites que se realizan en las notarías genera la necesidad de disponer de personal que brinde soporte a la actividad notarial, el riesgo derivado de ello para el notario es alto sin disponer de la protección del marco normativo vigente por no establecerse límites a su responsabilidad ante estos casos.

De esta forma se considera relevante abordar este tema identificando de qué manera podrían proponerse mejoras para dar protección al notario ante esta situación. La *Pregunta científica de investigación* que se espera responder en este caso es ¿Cuáles son los límites de responsabilidad del notario por los actos de sus dependientes en la notaría? La *Justificación* parte de que el proyecto pretende evaluar el marco normativo ecuatoriano, evidenciando los límites de la responsabilidad notarial en estos casos, planteando alternativas para evitar que buenos profesionales se vean perjudicados, e incluso destituidos, por el actuar de personas que, estando en sus notarías como trabajadores, actúan de mala fe.

Cabe señalar que la función notarial se caracteriza por su eficiencia; sin embargo, ello se logra gracias al soporte que recibe el notario en sus funciones pero, a pesar de ser un funcionario con características de servidor público, figura como patrón de quienes requiere para dar el servicio que la ley le exige y debe responder por los actos que ellos realicen, incluso para perjudicar al notario o notaria a cargo. Como tal, la ley no contempla alternativas para estos casos, recayendo toda la responsabilidad sobre el notario considerando que, el Consejo de la Judicatura, no defiende ni intercede por el funcionario público.

El estudio se desarrolla porque resulta necesario proporcionar al notario soluciones ante estos conflictos, encontrándose desamparado y expuesto a actos que, incluso en mala fe, sus dependientes realicen y respondan por ellos incluso afrontando su destitución. Con este fin se diseñaría una propuesta como alternativa de mejora al conflicto, misma que brinde garantía a sus derechos laborales al notario.

Esta es su relevancia social, puesto que el ingreso al servicio notarial demanda un proceso que permite seleccionar a los profesionales más capacitados para el ejercicio de esta función, misma que puede verse detenida, no por su falta de diligencia o conocimiento, sino por actos de terceros que, de buena o mala fe, lo perjudican e influyen negativamente en el normal desenvolvimiento del notario. Como relevancia científica, el proyecto utilizará información bibliográfica presente en fuentes con validez tales como leyes que rigen la actividad notarial y libros doctrinales.

El aporte metodológico de la investigación surge de abordar opiniones y experiencias por parte de sujetos claves para el estudio, esto mediante instrumentos de recolección de datos acorde a las necesidades de información, complementados con conocimientos adquiridos en la maestría para plantear una solución viable al problema. Así mismo, como un aporte práctico, el proyecto se afianza en la necesidad de caracterizar el servicio notarial, indicando cuáles son las obligaciones del notario en calidad de empleador y los riesgos que se derivan por el actuar de sus dependientes, ya sea de buena o mala fe.

El *Objetivo general* que se espera alcanzar con el desarrollo del proyecto corresponde a determinar los límites de la responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría, mientras que los *Objetivos específicos* implican identificar las sanciones que puedan derivarse por los actos que cometan los dependientes de la notaría en buena o mala fe; conocer la postura de los notarios respecto a la responsabilidad que tienen sobre los actos de sus dependientes; y plantear alternativas viables para el ejercicio del notario en protección a sus derechos.

En relación a la *Premisa*, esta se fundamenta en que, a través del desarrollo del proyecto, se pretenden plantear mejoras legales viables respecto a la actividad notarial lo cual les brinde protección o garantías ante actos que cometan sus dependientes considerando que actualmente se encuentra desprotegido, incluso por parte del Consejo de la Judicatura.

Desarrollo

Antecedentes del notario

El notario tiene sus antecedentes remotos, estos desde civilizaciones antiguas. Mejía (2016) mencionó que “no es posible determinar con exactitud el tiempo y lugar del nacimiento de la fe pública en la actividad notarial, pero en el siglo VI se presentó por primera vez una regulación positiva del notariado, llamada *Corpus Juris Civilis*” (p.88). A través de ello se reguló su actuar, siendo conocedor de leyes, redactor de protocolos, autorizador de documentos, siendo su intervención obligatoria, respondiendo ante las autoridades si el documento confeccionado por él era nulo o ilícito.

El notariado en América está influido por España desde la Edad Media, esto debido a las conquistas de la época. Como antecedentes de su evolución está “Primero, con el Fuero Real; después con el Espéculo hasta llegar a las Siete Partidas, que regulan en forma sistemática la actividad del notario” (Mejía, 2016, pág. 89). Desde ese tiempo se conocía al notariado como una función pública, desembarcando el primer notario junto a Colón en el viaje que dio paso a la colonización, funcionario quien atestiguó la veracidad de lo ocurrido y rindió cuenta a los Reyes Católicos.

Es así como la institución del notariado se expande por casi todo el continente con el pasar de los años. Desde sus orígenes, “el notario abarca dos actividades esenciales: El dar fe y autenticidad, siendo pieza clave en las diversas actividades de la economía, así como en las principales relaciones personales y patrimoniales de la persona” (Mártinez, 2015, pág. 10). Sin embargo, la figura del notario y las funciones que le resultan de competencia, no se realizan ni son ejercidas de igual manera en los diferentes países, tampoco bajo los mismos recaudos formales ya que cambian según el sistema o régimen adoptado.

Sin embargo, no puede negarse que la función notarial tiene su origen en actos de comercio en general. De acuerdo a Delgado (2015) esto ocurre en el tráfico inmobiliario, “surgiendo la necesidad de dar certeza jurídica a las relaciones de derecho privado, esto mediante reglas e instituciones, corrigiéndose con la fe

pública otorgada al notario para dar seguridad jurídica a la realización de determinados actos” (p.12). Dicha fe es la capacidad de creer en algo que no se percibe con los sentidos, y el carácter de público es otorgado por la obligación impuesta por el Estado de dar por cierto aquello que no presenciaron.

Respecto a los antecedentes del notario en Roma, la función notarial no estaba atribuida a una sola persona. El Consejo de la Judicatura (2020) en el documento denominado *Curso de formación inicial de notarios* expresó que “era repartida entre varios oficiales públicos y privados, siendo solo cuatro funcionarios quienes podrían considerarse antecesores del notario: El *escriba*, el *notarii*, el *tabularii* y el *tabelión*” (p.12). En este documento, se indica que el escriba tenía funciones de depositario de documentos y redactaba decretos y mandatos del pretor.

Sobre el *notarii* se detalla que trasladaba a la escritura las intervenciones orales de un tercero y debía hacerlo con exactitud y celeridad; el *tabularii* estaba encargado de hacer las listas de aquellos individuos sujetos al pago de impuestos; y el *tabelión* redactaba actas jurídicas y los convenios entre los particulares. De entre los cuatro, los *tabularii* y el *tabelión* son considerados los principales antecesores del notariado de la Roma antigua, pero a estos le faltaba la función legal de dar forma solemne a los actos del derecho romano.

Quienes ejercían esta función eran consideradas personas capaces de leer y escribir, auxiliando al rey o a algún funcionario de un pueblo para redactar textos. Quevedo (2015) indicó que el derecho notarial contribuye con el progreso del derecho privado, siendo considerada como “una de las más útiles de las instituciones jurídicas y de la vida económica de la mayoría de los países, correspondiéndole al notario comprobar la realidad de los hechos y legitimar el negocio jurídico” (p.20). Al ejercer esta atribución, acredita aquello que autoriza haciendo uso de un documento notarial, especie característica e irreductible.

El notario como funcionario

La función notario está sujeta a principios únicos e inalterables. Alvarado (2019) expresó que entre ellos está “la veracidad, el asesoramiento, la solemnidad, la

seguridad social, el orden, la tranquilidad, la exactitud, la rectitud y la honestidad” (p.999). Todas estas cualidades ayudan al notario a dar una amplia seguridad jurídica a las personas, empresas e instituciones sin la cual quedarían desprotegidas y todo documento carecería de valor probatorio u fuerza ejecutiva.

El ejercicio del notariado en algunas ciudades es manejado por el Poder Ejecutivo, encomendando a profesionales del derecho que reúnan los requisitos con la finalidad de que se presten los servicios notariales, tomando en consideración las necesidades del propio servicio, el aumento de la población y el incremento de los negocios civiles y mercantiles. El notario, de acuerdo a Martínez (2015) es “el funcionario autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales, siendo a su vez profesionales del Derecho, ejerciendo la fe pública notarial, que tiene y ampara un doble contenido” (p.36). Como primero, está la esfera de los hechos, la exactitud de los que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos; siendo segundo la esfera del derecho, la autenticidad y fuerza probatoria de las declaraciones de voluntad de las partes en el instrumento público redactado conforme a las leyes.

Como profesionales del derecho tienen la misión de asesorar a quienes reclaman su ministerio y aconsejarles los medios jurídicos más adecuados para el logro de los fines lícitos que aquéllos se proponen alcanzar disfrutando de plena autonomía e independencia en su función. En Ecuador, “asumen costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de los ingresos que, por concepto de tasas, recibe la notaría” (Peña, 2018, pág. 8). Cabe señalar que sus servicios son públicos y, en cada cantón o distrito metropolitano, queda establecido que habrá un número de notarias y notarios determinado por el Consejo de la Judicatura.

Es importante añadir que las tasas por efectos del servicio notarial son también fijadas por el Consejo de la Judicatura y un porcentaje de estos fondos incluidos en el Presupuesto General del Estado PGE conforme lo establecido por la Ley. Queda expresado que el notario es considerado un fedatario independiente pues su remuneración salarial se realiza acorde a los ingresos provenientes del cobro de tasas por la protocolización de los documentos que él autoriza.

Por este motivo, los funcionarios no solo enfrentan problemas en tratar de ubicarlos dentro de la administración pública de acuerdo a su nuevo esquema salarial sino, que ello también los coloca en una situación de desventaja salarial en relación a los demás funcionarios públicos, atentando de forma directa en sus derechos en cuanto a estabilidad laboral. El notariado es “un órgano auxiliar de la Función Judicial, mientras que el servicio notarial es la función que realizan como depositarios de la fe pública autorizando actos, contratos, documentos y dar fe de la existencia de hechos ocurridos en su presencia” (Peña, 2018, pág. 8). Entre los notarios y los demás servidores públicos, a los primeros les corresponde exclusivamente asumir una serie de costos que, en comparación a otros individuos que ocupan cargos públicos, son financiados por el Estado.

Dicho esto, no reciben remuneración directa del Estado, ni aportación económica alguna para la realización de su función. A ello se suma el hecho que deben responder como empleadores ante las personas que vinculan a la notaría para poder entregar al público el servicio en las condiciones que la ley les exige, incluso otorgándoles beneficios a los cuales no pueden ellos acceder en su calidad de notario.

El servicio público y el notario

El servicio público está conformado por personal humano, el mismo que debe tener una capacidad operativa y administrativa determinada para su óptimo desenvolvimiento. Velaña (2019) expuso que “el servicio público cumple los intereses de la población y debe proteger los intereses del Estado, enfocándose junto a la carrera administrativa en el desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos” (p.20). Con ello debe garantizarse el continuo mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, gestionando el talento humano en igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Cabe destacar que el servicio público puede ser visto como todas las actividades que deben asegurar, regular y controlar los gobernantes. Delgado (2015) mencionó

que “es indispensable para la realización y el desarrollo de la interdependencia social, siendo esta de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino con la intervención de la fuerza gubernamental” (p.38). Esto supone que el Estado, para garantizar su óptimo funcionamiento y que la ciudadanía acceda a sus derechos, debe disponer de talento humano capacitado, en distintos niveles.

Sobre el ejercicio de una función pública, desde el principio de las naciones, ya sea hablando de un imperio o un Estado, existió la necesidad del trabajador estatal. Valencia (2015) expuso que “a partir de esto, surgen diversas formas de contratación y administración del personal al servicio del Estado, en donde el objetivo principal fue alcanzar la excelencia del funcionamiento del aparato estatal, principalmente a través del correcto desempeño de sus trabajadores” (p.8). El vínculo entre Estado y funcionario público genera un estado de confianza y reciprocidad ya que, mientras el uno ofrece una profesión honrosa, retribución adecuada, formación calificada y una carrera administrativa, el otro lo recompensa con lealtad, dedicación y disciplina, siendo asociada esta relación a la mantenida entre el notario y el Estado.

El ingreso al servicio público se lo efectúa con sistemas de selección transparentes, independientemente del nivel o cargo al cual va a aplicar. Delgado (2015) explicó que “durante el proceso se garantiza que quien ocupe el puesto tenga la formación y preparación suficiente, sin tomar en consideración líneas políticas” (p.39). Ello supone que, la eficiencia es el principal objetivo y, mientras el individuo cumpla el perfil dentro del proceso, pueda ser seleccionado en beneficio de los usuarios.

Bajo lo expuesto, la actividad notarial supone un servicio público, estableciendo que las notarias y notarios son servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público y se establece que el Consejo de la Judicatura es quien fija las remuneraciones para estos; marcando de esta manera una importante diferenciación entre los notarios y los demás servidores públicos. Delgado (2015) explicó que “el cargo se otorga por medio de un concurso de oposición y méritos siendo este una de las similitudes entre la función notarial y la concesión de servicios públicos”

(p.40). Con ello, la administración pública concede a un privado, mediante convocatoria a concurso, la prestación de un servicio.

Como tal, un servidor público queda encasillado como cualquier persona que trabaja, presta servicios o ejercen un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son definidos por el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector, el cual “regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores” (Brito, 2018, pág. 16). Todas estas regulaciones deben permitir que el servidor público se desenvuelva con eficiencia mientras sus derechos, al igual que cualquier otro trabajador, sean garantizados.

El convertir en profesional al servidor público, señala la búsqueda constante de la idoneidad entre las funciones deseables y quienes las llevan a cabo, es decir la calidad constante, con compromiso y experiencia. Con lo expuesto, la función notarial “como un servicio público se basa en la prestación de un servicio y de las funciones que este conlleva, de manera permanente, a particulares” (Alulema, 2020, pág. 10). Las atribuciones que tienen implican que se acojan al régimen jurídico encargado de asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos, de promover el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y de garantizar el cumplimiento de los deberes sociales de los particulares.

A los notarios, en el cumplimiento de sus labores relacionadas con la fe pública, les asiste el carácter de autoridades. Si bien, quienes prestan el servicio notarial no son servidores públicos, sería complicado entender las tareas que les han sido asignadas si actos de tanta importancia que vienen no estuvieran amparados por el poder que, en nombre del Estado, les imprimen los notarios en su calidad de autoridades. Alulema (2020) expuso que “los notarios no desarrollan únicamente un servicio público, sino que ejercen una actividad, que aunque es distinta de las funciones estatales, no puede ser calificada sino como una verdadera función pública” (p.11). El notario es quien declara la autenticidad de determinados documentos y es depositario de la fe pública, pero tal atribución la desarrolla, dentro de los ordenamientos que han acogido el modelo latino de Notariado, esencialmente

en virtud de una delegación de una competencia propiamente estatal, que es claramente de interés general.

Derecho al trabajo

Un derecho es entendido como un conjunto de principio o reglas, mismas que tienen como fin regular las relaciones de las personas dentro de una sociedad. Ureña (2015) indicó que “pueden identificarse entre los tipos de derecho a los de carácter social, entre ellos el laboral, implicando un conjunto normas que regulan las relaciones que se producen entre el trabajador o empleado y el empleador” (p.5). De estas relaciones se originan los derechos, mismo que los empleadores están obligados a garantizar para quienes contratan.

De esta manera el trabajador queda protegido, pues se le exige al empleador su cumplimiento, brindando así un ambiente laboral digno. En este caso, “los empleadores deben proporcionar herramientas para que los trabajadores se desempeñen con eficiencia, remunerándolos adecuadamente, con beneficios sociales y demás beneficios” (Hernández & Juárez, 2015, pág. 154). Sobre lo expuesto, la formalidad de la relación laboral mediante un contrato, según lo establece el sistema jurídico dentro del territorio, resulta en la base para garantizar a un individuo un ambiente laboral digno.

El trabajo como un derecho se encuentra respaldado dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Según lo expone la Asamblea General de las Naciones Unidas (2019) “las personas gozan a su acceso, elección libre, bajo condiciones óptimas, incluyendo una serie de garantías que buscan fomentar el desarrollo económico y social en la sociedad, reduciendo además los índices de desempleo” (p.6). Es importante destacar que este derecho queda expresado como fundamental, pues permite a quien lo ejerce solventar necesidades, tanto propias como de sus dependientes.

Así mismo, existe una entidad internacional cuyo fin es asegurar que las personas accedan a este derecho en forma decente y con dignidad, siendo la Organización Internacional del Trabajo OIT. Esta entidad “es un organismo especializado de la

Organización de Naciones Unidas, mismo que formula normas, políticas y elabora programas referentes al trabajo” (Organización Internacional de Trabajo OIT, 2019, pág. 1). Cabe señalar que cada Estado se encuentra comprometido a garantizar este derecho para sus pobladores, estructurando sus marcos normativos de tal forma que se respeten los estatutos internacionales, haciendo posible que alcancen el bienestar deseado y promover el desarrollo del país.

Sin embargo, el derecho al trabajo es muy débil y casi inexistente a causa que, debido a una serie de factores, el Estado no puede garantizarlo a cada persona. Según Patlán (2015) existen tres componentes del derecho al trabajo y son:

El derecho al trabajo como libertad y no como esclavitud, sin dejar de mencionar la abolición del trabajo forzoso; el derecho a tener trabajo, fomentada por el Estado y los empleadores para proveer trabajo a las personas; y el derecho a tener un trabajo digno, con respecto a condiciones y trato digno” (p.122).

De esta manera, considerando que los notarios deben contratar dependientes, ellos deben contribuir a que sus empleados se desenvuelvan bajo condiciones dignas, aunque ello le suponga una serie de desventajas derivadas de su responsabilidad.

El trabajo en relación de dependencia

El trabajo puede entenderse como el desempeño de una actividad económica a nombre de una persona, misma que percibirá el beneficio de la obra, quien toma el nombre de empleador. Chamocho y Roamos (2017) indican que “durante la edad moderna se identificaban tres tipos de relaciones laborales que son gremial, servil y forzoso” (p.81). De las mencionadas, el gremial era libre pero las condiciones donde se prestaban los servicios eran muy estrictas, mientras el servil correspondía a la sociedad feudal o señorial, a diferencia del forzoso que se desarrollada en régimen de esclavitud propio de las colonias.

Posteriormente surge un nuevo modelo fundamentado en la libertad de los intervinientes. De acuerdo a Chamocho y Roamos (2017), “es durante el siglo

XVIII y XIX cuando se dan fin a estas relaciones, surgiendo aquella donde el trabajador ofrecía sus servicios a cambio de un salario, especialmente en la agricultura y la industria” (p.82). Esta situación exigió que se cree un mercado laboral donde ambas partes, trabajador y empleador, se entendieran puesto que uno ofrecía su fuerza laboral y el otro el capital, ambos ubicados entre los factores de producción.

Con ello los empleadores perseguían mano de obra de calidad y de costo competitivo, mientras los trabajadores una mejor formación para así percibir un salario digno. Martínez (2015), respecto al trabajo en relación de dependencia, lo define como “la relación que existe entre un obrero y el patrón en donde se evidencia la obligación de prestar un servicio por parte de una persona a otra, quien se obliga a pagarle un salario, manteniéndose dicha relación bajo contrato” (p.30). Bajo lo expuesto, la relación de dependencia no es una simple prestación de servicios, debiendo fundamentarse en un contrato del cual surgirán una serie de derechos y obligaciones para las partes.

Otros aspectos que caracterizan la relación de dependencia son en entregar al trabajador las herramientas de trabajo que requiere, capacitación, el manejarse por medio de una jornada, el imponerse medidas disciplinarias y el acceso a otras prestaciones. De esta forma, queda expreso que el trabajo bajo dependencia es aquel en donde una persona labora subordinada a otra para un beneficio mutuo, pues la primera entrega el producto a la segunda y esta última paga por sus servicios. Con ello, la relación entre los notarios y el personal en las notarías queda enmarcada dentro de la relación empleador empleado.

El notario es quien asume el beneficio de las funciones que desarrollan sus dependientes denominándose a sí mismo como empleador o patrón, mientras que los dependientes son sus empleados quienes reciben un sueldo por el aporte realizado al cumplimiento de las atribuciones y competencias del notario otorgadas por medio del marco normativo vigente. Con ello, está obligado a cumplir con todas las obligaciones que se le impone como empleador, soportando la relación con sus dependientes quienes le ayudarán a entregar su servicio al público, de forma eficiente.

Responsabilidad del notario ante sus dependientes.

El notario al ejercer sus funciones debe asumir una serie de responsabilidades o compromisos. Quevedo (2015) expuso que “existen cuatro tipos de responsabilidad en las que puede incurrir un notario, siendo la civil, administrativa, fiscal y penal” (p.73). Ante cada una de ellas deberá responder, las cuales generalmente se producen en su actuar diario, ejecutando las competencias que le han sido atribuidas.

Respecto a la responsabilidad que los notarios también poseen, está aquella mantenida sobre sus dependientes. Como tal, “no solo es responsable de su actuar, sino también incluye a los empleados que se encuentran bajo su dependencia” (Calle, 2020, pág. 6). El tener personal a cargo es inevitable para estos funcionarios puesto que, su carga de trabajo, lo obliga a la contratación y conformación de un equipo de trabajo, los cuales se vuelven en sus empleados depositando confianza en ellos.

Por esto, el notario debe actuar con diligencia y cuidado, capacitándolos y cumpliendo además obligaciones que el Estado les impone como patrones mientras vigila que las personas dentro de su equipo no actúen en forma imprudente o maliciosa, pues toda la responsabilidad se descargan sobre el notario. De acuerdo a Calle (2020) sobre los notarios, “estos adquieren deberes y obligaciones de carácter laboral para con sus trabajadores en la notaría asumiendo todas las responsabilidades de un empleador privado como pagar remuneraciones, afiliación y demás beneficios de ley” (p.7). Esta responsabilidad incrementa también los gastos de la notaría, puesto que los sueldos y demás desembolsos, deben financiarse con el dinero que ingresa por los trámites de los ciudadanos en el establecimiento.

En este caso, la cantidad de personal debe asegurar que los trámites se cumplan con eficiencia y además no perjudicar la economía de la notaría puesto que, a diferencia de los servidores públicos, el servicio notarial no se financia a través del presupuesto estatal. Es importante añadir que el Código de la Función Judicial del Ecuador indica que, de existir gastos que no pueden ser cubiertos con los ingresos

de la notaría, será el notario o notaria responsables quienes deban asumirlos, más no el Estado. Carhuamaca (2017) expresó que “resulta necesario establecer los límites de responsabilidad del notario frente a los actos de sus dependientes” (p.2). Si bien, son colaboradores privados, tienen poder para ejercer funciones, siendo otorgado a modo escrito o verbal.

Límites de responsabilidad del notario con sus trabajadores.

Como ya ha sido mencionado, el notario requiere de trabajadores para garantizar la eficiencia del establecimiento. Estos trabajadores “suelen intervenir en asuntos complementarios, adicionales y/o conexos, sirviendo de soporte al no poder estar presentes en todas las diligencias que se les solicita dentro del proceso de otorgamiento y autorización de un acto o contrato” (Merchán, 2020, pág. 17). Por tales motivos, incluso la ley les autoriza la contratación de personal pero bajo su dependencia.

Sin embargo, es necesario diferenciar entre la fe pública, que no puede ser delegada a empleados, dependientes o terceros; y los asuntos complementarios, que son los relacionados con el servicio notarial, que sí puede designarle a otras colaboradores. Dicho esto, según Merchán (2020) “el notario no puede ser un simple certificador de firmas y asignar la función fedataria a sus empleados, puesto que así incumple la ley y viola los principios éticos de la institución notarial” (p.18). Esto se les prohíbe puesto que, para ingresar a esta función deben poseer conocimientos suficientes para ejercerla, asegurando que autoricen con su fe pública actos, contratos, documentos y demás hechos de los cuales no se deriven consecuencias jurídicas para los usuarios, vulnerado sus derechos.

La delegación de funciones notariales a dependientes, se va generalizando pero la función notarial no debe ser modificada por ningún motivo, sin confundirse el ejercicio notarial de aquel que le brinda ayuda o auxilio de terceras personas. Rosso, Aguirrezabal, Tapia, Vidal, Sepúlveda, Astudillo y Zárata (2018) exponen que “es necesario que toda atribución otorgada a los notarios sea acompañada de normas que limiten sus responsabilidades y determinen las sanciones en caso de incumplimiento” (p.42). Cuando un notario firma un documento sin que se hayan

revisado las fases de la fe pública por haber conferido la función notarial a un dependiente estarían incumpliendo las leyes de Ecuador.

Tipos de responsabilidad del notario ante sus trabajadores

Se plantea que la responsabilidad del notario por los actos de sus dependientes puede darse en casos de responsabilidad contractual como de responsabilidad extracontractual. Delgado (2019) expuso que “el notario es civilmente responsable en todos los casos de las actuaciones de sus dependientes, debido a que la Fe Pública que maneja es indelegable” (p.10). Para ello tendrán un control riguroso sobre sus dependientes, siendo responsabilidad contractual cuando ellos incumplan una obligación asumida contractualmente mientras que la extracontractual surge por los efectos que se producen en relación con el desempeño frente al usuario.

Dentro del mercado existen seguros de responsabilidad civil, siendo en algunos casos una opción atractiva para los notarios, cubriendo con ellos todos los gastos que puedan producirse al imputarles alguna responsabilidad por su mal actuar, incluyendo de sus trabajadores que son asumidas por él. Según González (2019) “los notarios tienen responsabilidad civil cuando faltan a sus deberes propios de las funciones que tienen asignadas, incluyendo obligaciones que tienen origen convencional o legal por acción u omisión culposa o dolosa, productora de un daño imputable según las reglas de la causalidad” (p.1). De esta manera se les imputa el resarcimiento de daños que el hacer o no hacer algo con el debido cuidado provoquen en un individuo violando sus derechos.

La responsabilidad legal se da con el incumplimiento de los deberes que corresponden por las leyes fiscales y tributarias en su carácter de agente; y la disciplinaria, que ocurre por infringir normas profesionales y éticas que dañan el desempeño adecuado de la función y provocan un daño a los particulares y a la institución. Al ser obligaciones legales no pueden eximirse de responsabilidad por el hecho de haberlas delegado en algún dependiente, siendo exclusivas del notario.

Metodología

Los *Métodos teóricos* bajos los cuales el proyecto se desarrolló fueron el analítico, comparativo y el inductivo. Muñoz (2016) respecto al método analítico expresó que “consiste es descomponer el problema en sus partes o elementos para así estudiarlos en forma separada, observándose cómo se desarrollan y formulando con ello leyes particulares” (p.44). En este caso, el proyecto analiza la situación del notario como empleador, identificando un objeto y campo de estudio, los efectos que esto le trae consigo y con ello establecer una reforma sustentada en el marco normativo vigente como solución al conflicto.

Así mismo, emplea el método comparativo, pues se analizó el marco normativo ecuatoriano del cual surge el problema, frente a otros de la región en donde se evidencia si existe o no la figura del notario como empleador, los límites e implicaciones. Muñoz (2016) expresó que este método también “se denomina analógico pues pretende encontrar semejanzas y diferencias entre determinadas situaciones y al final deducir de ellos afinidades” (p.44). En el ámbito jurídico, este método toma el nombre de derecho comparado describiendo las legislaciones de cada país y realizando un análisis en donde se expongan las relaciones.

Finalmente el inductivo, siendo un tipo de razonamiento lógico va de lo particular a lo general. Zarzar (2015) expuso que “se realiza la observación de casos particulares para establecer así relaciones de validez general” (p.27). Dicho esto, aunque no se aborde a todo el universo de notarios, se podrán obtener conclusiones de un grupo de ellos que permitan formular conclusiones generales, esto en relación a sus responsabilidades frente a sus dependientes dentro de la notaría, teniendo en cuenta que ellos hacen posible el cumplimiento de las atribuciones y competencias del notario, pero también se ven responsabilizados por los actos que ellos cometan, en buena o mala fe.

Por otro lado, los *Métodos empíricos* asociados a la recolección de datos el análisis documental y las entrevistas. Según Párraguez, Chunga, Flores y Romero (2017) , el análisis documental implica “la consulta de fuentes referenciales relacionadas al tema que se investiga, mismas que permiten abordarlo desde la perspectiva de otros

autores” (p.33). Entre ellas se ubican leyes, libros, artículos científicos, entre otros materiales bibliográficos de los últimos cinco años, a excepción de cuerpos normativos vigentes cuya validez se encuentra fundamentada únicamente por su contenido y no por el tiempo de publicación.

Del análisis documental se deriva el de derecho comparado, este para comprobar diferencias y similitudes respecto al marco normativo nacional frente al peruano y colombiano, evidenciando de qué manera se delimita la responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría. Respecto a las entrevistas, ellas responden al enfoque cualitativo y que implica la recolección de datos no cuantificables sin el empleo de procedimientos estadísticos. Este instrumento, de acuerdo a Martínez (2015), “se encuentra estructurado por preguntas abiertas formuladas en relación al problema que se investiga, desarrollándose como un diálogo entre las partes donde podrán compartir ampliamente sus criterios, experiencias y conocimientos acerca de la situación de interés” (p.67). La entrevista fue estructurada previamente, direccionándose a notarios y jueces en materia laboral.

Tabla 1.
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de Análisis
La función notarial	Dependientes del notario		Ley Notarial art. 6.
		Análisis Documental	Ley Orgánica del Servicio Público art. 4, 23.
			Código de Trabajo art. 9, 10, 42.
			Código Orgánico de la Función Judicial art. 44, 107, 108, 109, 296, 301 A, 304
		Entrevista a expertos	5 notarios 5 jueces
		Derecho comparado	Perú - Colombia

Se consideró relevante el análisis documental por la necesidad de evaluar el marco normativo nacional vigente, conociendo todo lo referente al actuar de los notarios y notarias, además de las responsabilidades que mantienen frente a sus dependientes, las obligaciones como empleador y demás aspectos relacionados a la problemática. Por otra parte, el análisis de derecho comparado resultó esencial para identificar de qué manera otros marcos normativos abordan la responsabilidad del notario frente a sus dependientes, los aspectos que consideran para delimitarla y si existen aspectos que pueden ser adaptados al marco normativo nacional para fortalecerlo en beneficio de estos funcionarios.

Finalmente, la entrevista fue esencial porque permitió profundizar en el criterio de expertos, específicamente profesionales del derecho, obteniendo información valiosa para el estudio. Su selección obedece a la necesidad de obtener información sobre el problema, recurriendo a notarios y jueces para describir la realidad, conocer su origen y los efectos que produce, presentado así una propuesta de valor, en beneficio de los notarios como principales afectados, sin influir en los derechos que sus dependientes ya poseen.

Como *Descripción del caso jurídico*, dentro del presente proyecto se pretende conocer los límites de la responsabilidad de los notarios frente a las personas que trabajan en la notaría y le brindan soporte a sus funciones para el cumplimiento de atribuciones y competencias otorgadas a través del marco normativo vigente. Cabe señalar que mediante el Código Orgánico de la Función Judicial se determina que estos trabajadores serán dependientes del notario o notaria, sujetos al Código del Trabajo. Es decir, no figuran como funcionarios públicos, sino como trabajadores de carácter privado y cuya responsabilidad recaerá sobre el notario, cumpliendo una serie de obligaciones en calidad de empleador.

Para conocer la situación y además evidenciar cómo el ejercicio del notario puede verse afectado por los actos de sus dependientes se realiza un análisis documental que involucra la consulta del marco normativo vigente relacionado, además de entrevistas a expertos en la temática que se investiga tales como notarios y jueces, finalizando con un análisis de derecho comparado en donde se evalúan las

diferencias y similitudes de legislaciones de países dentro de la región, en este caso Perú y Colombia.

Resultados

Análisis del marco normativo

Sobre el tema, se consideraron marcos normativos relacionados al ejercicio notarial y la obligación que el notario mantiene ante sus dependientes. En primera instancia, se consideró a la *Ley Notarial*, en donde se describe en el art 6 que los notarios “son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes”. Si bien es cierto, aunque los notarios poseen esta autoridad y además constan de una serie de atribuciones y competencias, les resulta imposible cumplirlas por sí solo para lo cual contratan personal de apoyo.

En el caso de la *Ley Orgánica de Servicio Público*, su artículo 4 expresa que los servidores públicos son aquellos que “en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. Bajo este precedente, el notario también se enmarca dentro del servicio público y por ende cuenta con una serie de derechos que se mencionan en el art. art. 23. Sin embargo, son excluidos de algunas de ellas y además deben responder como patronos ante las personas que requieren para entregar el servicio público que le ha sido encomendado.

Esto se profundiza en el *Código Orgánico de la Función Judicial* expresando el art. 38 que “quienes prestan sus servicios en las notarías son trabajadores privados dependientes del titular de la notaría y se someten al Código del Trabajo y más leyes pertinentes”. En este caso, al expresarse que son dependientes del titular de la notaría, es este quien figura como su patrón, se compromete a pagar su sueldo y además a cumplir con todos los beneficios legales que goza dicho empleado en base a la ley.

Es decir, adicional a lo dispuesto en el art. 296 donde se expresa que los notarios

Están investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales.

También se hallan expresas obligaciones de carácter patronal, siendo incluso solidariamente responsables de su actuar, tomándose como ejemplo lo dispuesto en el art. 301A., pues en este se determina que “será solidariamente responsable civil y administrativamente por las actuaciones de la notaria o notario suplente en el ejercicio de sus funciones”. Es decir que, a pesar de actuar de mala fe en perjuicio del funcionario titular, este deberá responder ante quienes hayan sido perjudicados.

Por otro lado, a la obligación de pagar el sueldo a sus dependientes también se incluyen otras dentro del art. 304, siendo el asumir los costos por administrar el establecimiento, cubrir su remuneración y de los dependientes, además de cumplir con la porción al Estado. En este caso, el notario debe asegurar que se cumplan todos estos pagos y, bajo ningún concepto, el Estado los cubrirá si los ingresos fuesen insuficientes.

Teniendo en cuenta que los dependientes de la notaría se someten al *Código de Trabajo*, también se consideró este marco normativo para el análisis. En primer lugar, el art. 9 indica que son trabajadores aquellos que se obligan a desempeñar una actividad mientras que el art. 10 define al empleador como a quien se le ejecuta alguna obra por su cuenta u orden. En este caso, el notario cumple las características de empleador pues encomienda funciones específicas a sus dependientes, quienes obtienen así el título de los trabajadores, sustentada esta relación por medio de un contrato.

Las obligaciones que el empleador deberá cubrir frente a sus trabajadores están expresas en su art. 42, siendo descritas las más relevantes a continuación:

1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador,
3. Indemnizar a los trabajadores por accidentes o enfermedades.
7. Llevar un registro de trabajadores donde conste información general y específica.
15. Atender las reclamaciones de los trabajadores.
18. Pagar al trabajador la remuneración correspondiente.
31. Inscribir a los trabajadores en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde el primer día de labores.

De esta manera, el notario incluso puede ser demandado de no cumplir con estas obligaciones, a pesar de ofrecer su servicio público y que sus dependientes también intervienen ejerciendo una función también de carácter público dentro de la notaría. Bajo este precedente, donde además el notario es responsable de los actos de sus dependientes, se requiere plantear una mejor al marco normativo que regule la relación laboral entre ambos y evite que, funcionarios capacitados y que actúen en buena fe se vean afectados por sus dependientes, siendo objeto incluso de destitución según lo expuesto en los art. 107, 108 y 109 como infracciones gravísimas.

Análisis de recolección de datos primarios.

En este caso se procedió a la recolección de datos, profundizándose en el tema mediante el criterio de profesionales, específicamente notarios y jueces, quienes ayudaron a determinar los límites de responsabilidad que el notario posee frente a sus dependientes. Dicho esto, se presentan a continuación los resultados:

¿Cuáles son sus principales costos en la administración de la notaría?

Notario 1: El personal y el alquiler.

Notario 2: El pago de roles principalmente.

Notario 3: Por un lado los sueldos y beneficios de ley, además del alquiler.

Notario 4: Todo lo relacionado a sueldos.

Notario 5: Principalmente lo que representa sueldos y beneficios sociales.

Análisis: Según las respuestas de los consultados, es posible evidenciar que los principales gastos para el notario se derivan del pago de sueldos y beneficios sociales. Cabe señalar que estos valores se cubren con los ingresos de la notaría y, de no ser suficientes, serán cubiertos por el notario o notaria a cargo.

¿Con cuántas personas laborando en la notaría usted dispone para entregar el servicio al público?

Notario 1: Ocho personas.

Notario 2: Seis personas

Notario 3: Siete personales

Notario 4: Cinco personas

Notario 5: Siete personas

Análisis: Las respuestas de los notarios consultados arrojan que la carga de trabajadores se ubica entre cinco a ocho personas, los cuales recibirán un salario mensual, además de financiarse sus beneficios sociales con los ingresos que la notaría recaude y además su propio dinero cuando no sea posible.

¿Por qué razón usted considera que los notarios deben figurar como empleadores de las personas vinculadas a la notaría?

Notario 1: Porque en este caso, según el cuerpo normativo quedamos autorizados para contratar a quienes requiramos para poder cumplir con eficiencias nuestras atribuciones y competencias.

Notario 2: Porque queda a consideración del notario decidir cuántas personas requiere para cumplir sus atribuciones y competencias, ello según la demanda de la notaría.

Notario 3: Por tener cierta independencia, queda a nuestra consideración decidir cuántas personas debemos contratar para que la notaría opere con eficiencia, dando nuestro servicio de forma eficiente a todo quien lo solicite.

Notario 4: Somos a quienes el Estado dota de fe pública pero necesitamos personas que nos brinden apoyo en cada procedimiento y es ahí donde, se nos deja a nuestra atribución decidir cuántas personas requerimos para este fin.

Notario 5: Nosotros debemos asegurar que nuestro servicio sea eficiente, otorgado según las expectativas de cada uno de nuestros usuarios. Por ende, según la carga que exista en la notaría, es decir el flujo de usuarios y trámites a realizar se requiere contratar personal y responder por éstos según expone el marco normativo vigente.

Análisis: En base al criterio de los consultados, el notario está autorizado a ello según el marco normativo vigente, permitiéndole el Estado decidir cuántas personas debe contratar que brindar un servicio acorde a las expectativas de cada uno de los usuarios, con la eficiencia que caracteriza al ejercicio notarial.

¿Conoce usted cuáles son las obligaciones que debe cumplir frente al personal vinculado al establecimiento?

Notario 1: Evidentemente somos quienes debemos asumir sueldos y demás obligaciones que se nos imponen como empleadores frente a los dependientes de la notaría

Notario 2: Claro efectivamente debemos asumir sueldos, beneficios sociales todo lo que nos dicta el Código de Trabajo como obligaciones del empleador.

Notario 3: Al ser los empleadores o responsables de nuestros dependientes se nos derivan una serie de obligaciones expuestas en el Código de Trabajo y a su vez en el Código Civil, esto respecto al actuar de quienes están a nuestro cargo como trabajadores, lo cual se expresa en forma más específica en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Notario 4: Somos quienes debemos actuar y responder frente a sus actos además de tener que cancelar sueldos, beneficios sociales y demás obligaciones que se nos imponen como empleadores.

Notario 5: Nuestra relación se norma en el Código de Trabajo y por ende debe cumplir con todas las obligaciones que, como empleadores, se dictan en dicho código.

Análisis: En base a los criterios dados por los notarios se puede indicar que conocen cuáles son sus obligaciones frente a los trabajadores dentro de la notaría pudiéndose mencionar el hecho del pago de sueldos, asumir beneficios sociales y demás obligaciones que están determinadas en el Código de Trabajo, además el ser responsables por los actos que cometen sus dependientes, lo cual se encuentra expuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. Esta situación lo ubica como empleador de quienes requiere para poder ejercer su función con eficiencia

**¿Qué problemas suelen generarse por el actuar de sus dependientes?
Indique cómo han sido solucionados**

Notario 1: El notario durante su ejercicio debe evaluar y monitorear constantemente el actuar de sus dependientes ya que, si bien los contratamos como personal de apoyo, no podemos delegar responsabilidades que únicamente nuestra fe pública nos otorga y es ahí donde debemos ejercer dicho monitoreo.

Notario 2: No es mi caso pero suelen darse situaciones donde el trabajador, en buena o mala fe, comete actos que perjudican al notario y ello ocasiona que deba responder el notario a los perjudicados mediante demandas que se presentan

Notario 3: Suelen darse casos donde el trabajador actúa de mala fe o en su defecto comete algún error que posteriormente deberá ser asumido por el responsable a cargo que es el notario. Adicionalmente también en casos donde el notario es llevado a juicio en temas más laborales debido a problemas que surgen con sus dependientes

Notario 4: Ante los problemas que se presentan sobrevienen sanciones o podemos ser eximidos. Sin embargo, por este motivo debemos estar vigilando siempre al trabajador y además tratar que sea gente de confianza.

Notario 5: Los problemas se derivan por inobservancia del notario e incluso por mala fe de sus trabajadores, lo cual pueden llegar a la destrucción de documentos. En todos estos casos, somos nosotros quienes respondemos y el Consejo de la Judicatura es nuestro primer detractor.

Análisis: Los consultados expusieron que los notarios son responsables por los actos que en buena o mala fe cometan sus dependientes, también son sujetos a demandas que en materia laboral ellos le impongan. Ante todos estos eventos, el Consejo de la Judicatura es su primer detractor y no poseen ninguna garantía.

¿Qué garantías le ofrece el marco normativo en caso que los actos sean cometidos en mala fe por sus dependientes?

Notario 1: Todo depende de si existe o no una forma como podamos probar que el trabajador actuó de mala fe, de ser posible ello debería exponerse durante el proceso judicial y ya quedaría a juicio del juzgador determinar si existe o no responsabilidad del notario.

Notario 2: Durante el proceso judicial el notario está en la capacidad de demostrar que no fue su responsabilidad, todo depende de la situación puesto que de una u otra forma es el responsable de la notaría y todo lo que se lleva a cabo en ella. Por ende, si el problema resulta por temas de su inobservancia puede determinarse que es la responsabilidad del notario.

Notario 3: Puede defenderse y demostrar que no es responsable, siempre y cuando tenga las pruebas de que efectivamente demuestran que él actuó como la ley le exige y que el dependiente no lo hizo, provocando un perjuicio al notario. Pero si no las tiene y la omisión o el perjuicio se deriva de una falta de diligencia de su parte, pues la responsabilidad sería de notario

Notario 4: Resulta algo complejo de determinarse, puesto que el notario debe demostrarlo durante el proceso judicial como parte de su defensa con las respectivas pruebas de que su dependiente es quien cometió el hecho, de buena o mala fe.

Notario 5: Durante el proceso judicial el notario, como parte de su defensa, puede demostrar que no fue su responsabilidad y que el dependiente actuó de mala fe pero ya quedaría juicio del juzgador determinar si es o no una responsabilidad que se deriva de alguna inobservancia de notario quien, por no haber ejercido los controles pertinentes, ocasionó un perjuicio al usuario o usuarios que acudieron ante él.

Análisis: En este caso los notarios exponen que, si bien se les permite la defensa durante los procesos judiciales donde intervengan, puede verse una limitación al momento de demostrar si es o no su responsabilidad puesto que, al tener la fe pública, se considera que es la única persona quien puede ejercer las competencias que la ley le ha otorgado, manteniendo supervisión constante sobre los dependientes. Para tales efectos, deberían demostrar que fueron situaciones que, a pesar de su diligencia, no pudieron prever.

¿Qué soluciones usted implantaría en el marco normativo vigente a fin dar seguridad al servicio del notario y que se ve perjudicado por actos, incluso de mala fe, cometidos por sus dependientes?

Notario 1: Es importante que se deje claro que, en caso que el notario sea inducido a error o a actuación maliciosa en el cometimiento de sus responsabilidades, ya sea de sus dependientes o cualquier otra persona, se deje claro que no incurrirá en responsabilidad sin perjuicio de que el negocio jurídico se declare nulo. Situación similar debería ocurrir cuando el dependiente destruye documentos o realice cualquier actuación maliciosa que derive en un perjuicio para el notario. En este caso queda a nuestra responsabilidad demostrarlo y emplear una serie de herramientas que hagan posible aquello.

Notario 2: En la normativa peruana puede destacarse el hecho que se permite al notario dejar por sentado, mediante escritura pública, que realizó todas las acciones mínimas de control y diligencia lo cual daría respaldo de que efectivamente actuó como la ley determina. Así mismo indica que, si fue inducido a error por actuación maliciosa de los intervinientes o sus pendientes, no sería su responsabilidad quedando de esta manera libre de cualquier tipo de sanción. Esto podría aplicarse en el país como un respaldo al notario que, habiendo realizado sus acciones de forma diligente, se ve posteriormente inmerso en procesos judiciales derivadas de acciones maliciosas de terceros

Notario 3: Por un lado, necesitamos herramientas que nos permitan brindar un mejor seguimiento al actuar de dependientes, especialmente porque a medida que pasa el tiempo se van incrementando las atribuciones provocando que estemos inmersos en distintos tipos de procesos o trámites que no podemos desempeñar solo, necesitando personal de apoyo. Con ello resultaría conveniente que se determinen límites de responsabilidad para el actuar de nosotros como notarios y nuestros dependientes donde podamos tener garantías respecto a que, aún demostrando que actuamos de manera diligente, no tengamos que asumir ningún tipo de responsabilidad ligada por actos de dependientes

Notario 4: Es importante que se determinen los límites de nuestra responsabilidad. Si bien, somos quienes debemos ejercer la función debido a que estamos dotados de fe pública por parte del Estado, es también necesaria la prevención de dependientes porque no podemos estar en todas partes. Por este motivo, de una u otra manera deberían establecerse límites de responsabilidad donde existan garantías para que no seamos sancionados en caso que, aún actuando acorde a lo que la ley nos exige, surjan situaciones donde estemos inmersos en procedimientos judiciales porque nuestros dependientes no actuaron en forma conveniente.

Notario 5: Por un lado, se nos debe garantizar que, a pesar de que actuamos de manera diligente, no se derivarán responsabilidades por los actos que cometan los dependientes o terceras personas, incluso en mala fe. Para tales efectos debemos disponer de herramientas que nos permitan llevar un control interno óptimo de todo lo que sucede dentro de la notaría teniendo en cuenta además que debería establecer un límite a la responsabilidad del notario a pesar de que tengamos fe pública y seamos los únicos autorizados para ejercer las atribuciones. Está claro que a medida que pasa el tiempo se van diversificando nuestras atribuciones y necesitamos de personas que nos brinden su apoyo es su cumplimiento, lo cual al final puede restar eficacia a los controles que deben hacerse para autorizarlos dando facilidad para que dependientes cometan actos que perjudique al funcionario.

Análisis: Los consultados exponen que es importante que la ley fije límites de responsabilidad en estas situaciones que eviten al notario afrontar consecuencias jurídicas por actos donde, habiendo intervenido con diligencia, hayan sido inducidos al error con malicia de terceras personas o sus dependientes. Ello especialmente porque, a medida que pasa el tiempo, sus atribuciones se van diversificando y hace necesario contar con dependientes que brinden apoyo a sus atribuciones, restándole capacidad para monitorear todo lo que sucede en el establecimiento y dando pie a que sucedan actos donde se vean perjudicados.

Respecto a la opinión de los jueces, los resultados se detallan a continuación:

¿Por qué razón usted considera que los notarios deben figurar como empleadores de las personas vinculadas a la notaría?

Juez 1: Por un lado, la ley los faculta para ello, teniendo fe pública y siendo los únicos autorizados para autorizar actos. Por ende, como parte de su responsabilidad en garantizar aquello se les permite contratar a personal de apoyo, que pueden ser personas de su confianza, con conocimientos y habilidades para ejercer lo que él les encomiende.

Juez 2: El notario es quien cumple o debe cumplir con eficiencia las funciones que el Estado le otorga y para ello se le ha autorizado la contratación de personal bajo su dependencia, dándole la potestad para la selección de personas que él considera de su entera confianza para que le brinden apoyo

Juez 3: Considero tiene dos perspectivas, por un lado el hecho de que el notario tiene fe pública y las personas que ingresan le brindan apoyo a sus funciones, y como segundo punto el hecho de que se le da opción al notario a que pueda contratar personas en las que él pueda depositar confianza y le permitan a su vez cumplir con las atribuciones y competencias que le fueron otorgadas, esto de manera eficiente

Juez 4: Bueno, esto depende más del hecho que la ley lo faculta para ello permitiéndoles contratar el personal que consideren indispensables para lograr cumplir así con todas sus operaciones.

Juez 5: Es así porque el notario es quien decide cuántas personas necesita para que la notaría opere en forma óptima cumpliendo cada uno de los trámites que le son requeridos por parte de los usuarios, acorde a sus expectativas.

Análisis: En base al criterio de los consultados, es posible evidenciar que consideran como razón por la cual el notario es un empleador es que la ley lo faculta para ello dándoles la opción a que ellos mismos seleccionen el personal que requieran para poder cumplir con eficiencia las funciones que le han sido otorgadas, teniendo únicamente el notario la fe pública para autorizar los actos, documentos y

demás hechos que son requeridos por los usuarios mientras que su personal solo es de apoyo para garantizar que sean cumplidas.

¿Conoce usted cuáles son las obligaciones que los notarios deben cumplir frente al personal vinculado al establecimiento?

Juez 1: Son responsabilidades propias en materia laboral.

Juez 2: Estas responsabilidades y obligaciones están descritas en el Código de Trabajo al ser el notario el empleador de sus dependientes

Juez 3: El notario debe responder ante sus dependientes garantizando los derechos que se encuentran descritos en el Código de Trabajo

Juez 4: Las obligaciones de los notarios deben ser cumplidas, estando su relación normada dentro del Código de Trabajo, puesto que son trabajadores y él su empleador.

Juez 5: Sus obligaciones se derivan de su relación empleador – empleado, debiendo garantizarles los derechos que todo trabajador privado posee.

Análisis: El notario es el empleador de sus dependientes y por ende mantiene una relación contractual con ellos que es respaldada mediante el Código de Trabajo, debiendo cumplir todas las obligaciones que se derivan de dicho código como parte del derecho al trabajo de sus dependientes

¿Qué problemas usted conoce que suelen generarse por el actuar de los dependientes en la notaría?

Juez 1: Al ser los notarios los responsables de sus dependientes, como empleadores, pues todos sus actos le generan una responsabilidad directa sumado al hecho de que el notario es el único con fe pública. Por ende debe ejercer controles

y se entiende que ha actuado de forma diligente en el manejo de su despacho ejerciendo total monitoreo respecto a lo que en este espacio sucede.

Juez 2: Por el hecho de que el notario está dotado de este pública figura como el único responsable y delicado de su labor Por lo cual resulta imperdonable que cometa algún tipo de falta o inobservancia que incluso involucre el actuar de sus dependientes, ya sea pérdida de documentos, retrasos en gestiones dentro de los procedimientos, alteraciones de documentación y otros.

Juez 3: Los notarios están en la obligación de contratar personas como dependientes para poder ejercer sus funciones. Por ende, debido a esto también son responsables del actuar de cada uno de ellos puesto que, si bien brindan apoyo e intervienen en los procesos, ello no supone que son competentes para realizar las atribuciones y competencias que el notario por su fe pública está autorizado a desempeñar

Juez 4: Todo acto en mala fe que comenta el dependiente recae en la responsabilidad del notario en caso que se provoque un daño o perjuicio directamente para su función, siendo el notario el único responsable del manejo del despacho. Dicho esto, toda consecuencia que se produzca por su inobservancia y falta de control le resulta imputada.

Juez 5: Ya sean errores en buena o mala fe, el notario resulta responsable por estos debido a que se le obliga por ley a responder por estos actos, estando dotados de la fe pública para autorizar una serie de actos, obligándolo a desempeñarse dentro de la notaría y fuera de ella en forma eficiente, eficaz y garantizando la seguridad jurídica al usuario en su actuar. Dicho esto, si los dependientes provocaran algún tipo de daño o perjuicio debido a la inobservancia de notario, omisión o falta de cuidado, él sería responsable.

Análisis: En base a lo expuesto por los jueces se pudo determinar que el notario es responsable por el actuar de sus dependientes debido a que es el único dotado con la fe pública que el Estado le ha otorgado para autorizar actos, contratos, documentos y demás hechos establecidos en las leyes. Por ende, debe garantizar

que todos y cada uno de los trámites se realicen de forma eficiente y garanticen la seguridad jurídica de los intervinientes, lo cual implica ejercer controles al personal verificando su actuar y además verificar si cada una de las partes que intervienen cumple con los requisitos que la ley exige para poder llevar a cabo el acto

¿Qué garantías considera usted que les ofrece a los notarios el marco normativo en caso que estos actos sean cometidos en mala fe por los dependientes?

Juez 1: Tienen derecho a la defensa y exponer las pruebas que justifiquen que fue inducido al error o el dependiente actuó con malicia. Pero ello no impide, en ciertos casos, que deba asumir la responsabilidad total o parcial porque está obligado también a ejercer el control suficiente para evitar que esto suceda.

Juez 2: El notario tiene derecho a la defensa y por ende puede presentar pruebas donde se determine que él no es responsable por los que se le acusa y que fue inducido al error y/o que ello se deriva del actuar malicioso. Más sin embargo, debe analizarse en forma profunda ya que la ley indica que están dotados de fe pública y por ende solos los únicos quienes pueden autorizar actos, contratos o documentos garantizándoles seguridad jurídica, significando que cumplieron con los requisitos que se exigen y que todo ello fue verificado por parte de él antes de su celebración.

Juez 3: Si bien el notario es susceptible a cometer errores o ser inducido a ello, el marco normativo determina que él es responsable de sus atribuciones por ser quien está dotado de la fe pública. Por ende, a pesar de que se le permite defenderse y presentar pruebas de que fue víctima de algún acto malicioso de su dependiente, no le exime de toda la responsabilidad por las consecuencias que ello derive al usuario.

Juez 4: El notario debe ejercer un control óptimo en su establecimiento a manera de garantizar que lo que él autorice sea válido y haya cumplido todos los requisitos legales. Dicho esto, si es inducido error o sus dependientes cometieron alguna acción maliciosa en su contra se determinaría en qué medida el funcionario hubiese

sido capaz de detectar y/o prevenir el acto para así establecer si existe o no responsabilidad para el notario.

Juez 5: Es claro que los notarios son responsables por todo lo que sucede en su despacho por lo cual deben ejercer un control óptimo en sus instalaciones y así garantizar que todos los actos, contratos y documentos que autorizar cumplan con los requerimientos para ser considerados válidos. Si bien pueden suceder actos maliciosos que un dependiente realiza, ello no supone que el notario es inmediatamente eximido de toda responsabilidad ya que se supone que debe supervisar cada una de las actividades como una forma de garantizar la seguridad jurídica y legalidad a todo lo que autoriza.

Análisis: En base a la información recabada es importante mencionar que, al igual que los notarios, los jueces indicaron que estos funcionarios tienen derecho a la defensa. Sin embargo, ello no implicaría que al presentar pruebas y determinar que actuó inducido al error y/o hubo malicia de los trabajadores, quede eximido de toda la responsabilidad. Esto se debe a que, al estar dotado de la fe pública para autorizar actos, documentos y contratos, debe garantizar que sean válidos y cumpla con los requisitos legales, suponiendo que lo ejerce de forma eficiente evitando consigo cualquier tipo de error que cause un perjuicio para el usuario

¿Qué soluciones usted implantaría en el marco normativo vigente a fin dar seguridad al servicio del notario y que se ve perjudicado por actos, incluso de mala fe, cometidos por sus dependientes?

Juez 1: Considero que deben establecerse límites de responsabilidad como una forma de dar protección al actuar de notarios en equivalencia a todas las atribuciones que le están siendo atribuidas.

Juez 2: Deben existir mayores garantías especialmente para determinar el nivel de responsabilidad del notario en cada acto que con malicia sea cometido por su dependiente,

Juez 3: En otros países, al notario no se le atribuye responsabilidad por actos malicioso de terceros, sean sus dependientes, solicitantes o cualquier otra persona, lo cual le brinda protección en estos casos.

Juez 4: Creo que debería reconsiderarse y delimitarse la responsabilidad del notario por los actos que sus dependientes cometan.

Juez 5: Es conveniente establecer límites a la responsabilidad y que ello se soporte en el marco normativo que regula su función.

Análisis: A criterio de los jueces consultados, al igual que los notarios, consideran que deben establecerse límites claros a la responsabilidad de estos funcionarios considerando que pueden existir personas que actúan con malicia o lo inducen al error a pesar que él lleve a cabo su función con total diligencia. Sobre ello indican que existen países donde no se responsabiliza al notario en estos casos, siendo necesario que mantengan un control óptimo sobre aquello que se realiza en la notaría para así detectar anomalías y poder demostrar que efectivamente hubo mala fe de terceros.

Así mismo, las mejoras que se planteen deben ir fundamentadas en la ley que rige la función del notario, misma que debe brindar mayor garantías para proteger a funcionarios que, teniendo conocimientos fundamentales y ejercer su función con todo cuidado, se vean perjudicados por terceras personas que incluso pongan en riesgo su permanencia en el cargo.

Análisis de derecho comparado.

Haciendo un estudio comparado se tomó como referencia las legislaciones de Perú y Colombia. Con respecto a Perú se encuentra el **Decreto Legislativo N. 1049 emitido por Presidencia de la República del Perú (2017)** indicando en su art. 3

que el notario ejerce su función de manera autónoma, imparcial y exclusiva. Además, para su ejercicio no excluye la colaboración de dependientes en su despacho a fin que pueda realizar actos conexos o complementarios que coadyuven a su desarrollo. Sin embargo, el artículo aclara al final que el notario mantiene responsabilidad exclusiva, es decir que debe responder por los actos que sus dependientes realicen.

Así mismo, para tales efectos el art. 145 determina que el notario posee responsabilidad civil y penal por los daños y perjuicios que se ocasionen a las partes o terceras personas durante el ejercicio de su función. Cabe destacar que en este caso se establece como garantía para el notario el art. 148 en donde se determina que en todo proceso el notario tienen derecho a su defensa y al debido proceso, exponiendo los argumentos, ofreciendo y produciendo pruebas, además de obtener una decisión que sea motivada y fundada en el derecho. En este caso, se le permite al notario defenderse; sin embargo, previamente se menciona que esto ocurrirá incluso por los actos de sus dependientes.

Un punto que logra rescatarse de este marco normativo en relación a la función del notario se encuentra especificado en el art. 55 respecto a una de las atribuciones del notario y que implica dar fe de la identidad de los otorgantes. Se expresa que el notario está obligado a verificar la identidad de quienes intervienen revisando las respectivas bases de datos de instituciones públicas, solicitando incluso documentos o testigos que la respalden. Los dependientes del despacho pueden colaborar en esta verificación pero el notario no delega ninguna función para realizar actos, siendo ello responsabilidad exclusiva del funcionario.

El notario deberá cumplir con el procedimiento que dicta la norma dejando por sentado, mediante escritura pública, el haber realizado las acciones mínimas de control y la debida diligencia. En estos casos, cumpliendo el procedimiento establecido, si ha sido inducido al error por actuación maliciosa de los otorgantes u otras personas, ello no será responsabilidad del notario. Este tipo de garantías podrían ser extendidas a fin de evitar que el notario se vea afectado por actuaciones de mala fe por parte de sus dependientes; sin embargo este cuerpo normativo no es claro respecto a cómo proteger al notario cuando se produzcan.

Al igual que en el marco normativo ecuatoriano, el notario es quien debe responder por las actuaciones de sus dependientes. De la misma manera, dentro del **Decreto 1069 emitido por la Presidencia de la República de Colombia (2015)** se presentan compilaciones entre los cuales está el decreto 2148 de 1983 regulándose entre sus artículos el servicio notarial. Dentro de su sección 6 se destaca que el notario posee responsabilidad civil y penal, además de responder disciplinariamente por las irregularidades que se presenten durante la prestación de su servicio, esto aunque no produzca algún perjuicio. Adicional a ello figura como un funcionario creador de empleo pues se menciona que, bajo su responsabilidad, contratará personas que permitan el funcionamiento eficaz de su oficina.

Así mismo, se indica que tendrá cuidado en su selección, además de su capacitación respectiva y su correcto desempeño, además de cumplir las obligaciones que las normas legales señalan para sus subalternos. Al ser responsable de su buen desempeño, es el notario sobre el cual recae toda obligación. El Decreto 960 de 1970 especifica en su art. 196 que, cuando estas irregularidades le sean imputables al notario, este va a responder todos los daños que cause salvo lo dispuesto en el art. 197 donde se determina que si se hubiese producido por dolo o malicia de ella, el notario queda resarcido de todo perjuicio.

En ambos cuerpos normativos, tanto el peruano como el colombiano, el notario resulta responsable de las actuaciones de sus dependientes pero también se presentan garantías para ser eximido. En el peruano, se indica que en ciertos servicios donde los dependientes intervengan, el notario deja por sentado en escritura pública que realizó el procedimiento que la ley le exige y, si ha inducido a error, entonces no será su responsabilidad. Caso similar sucede en el marco colombiano con respecto a sus dependientes; sin embargo, para que quede eximido de toda responsabilidad, la cual se le atribuye incluso terminando su periodo de funciones, deberá demostrarse que fue inducido al error.

Análisis de referentes empíricos.

A fin de conocer la perspectiva, hallazgos y conclusiones de otros investigadores en temas similares al propuesto, siendo la responsabilidad del notario por actos de sus dependientes, se realizó una revisión documental de distintos estudios. Esto permitió identificar tres investigaciones, una extranjera y dos nacionales, las cuales abordan esta problemática.

La primera se realizó en Perú y está orientada a la responsabilidad notarial a propósito del art. 55 de su Ley de Notariado en donde se indica que, de ser inducido este profesional a error de sus trabajadores o terceros, no podrá ser considerado como responsable. Carhuamaca (2017) en calidad de autor destacó que el notario depende de colaboradores para desempeñar sus funciones, los cuales intervendrán en los actos que celebren.

Sin embargo, determina que ese artículo es el único que exime al notario de responsabilidad, y solo involucra aquellos casos donde es inducido al error al momento de dar fe a la identidad de los otorgantes. Ante esta limitación, en donde los notarios están expuestos a ser engañados en distintos actos y modalidades, se recalca la necesidad de limitar su responsabilidad.

Con una metodología fundamentada en la revisión documental normativa concluyó que resulta esencial disponer de una normativa o reforma en donde se limite la responsabilidad del notario, y se reconozca al dependiente como una persona que también debería responder ante actos maliciosos que generen un perjuicio al profesional que lo contrató. Como puede observarse, también en Perú se reconoce la necesidad de limitar la responsabilidad del notario, dándole garantías y su ejercicio y evitando que buenos profesionales se vean perjudicados por malos elementos dentro de su equipo humano.

Respecto a los estudios nacionales, el primero se orientó al notario como servidor público en condiciones de privado, desarrollado por Villegas (2020). En él se expone que el notario tiene distinciones muy marcadas frente a servidores públicos, destacando el figurar como empleador de quienes se desempeñen en la notaría.

Aunque la investigación mencionada se concentra en esta característica del notario, también se aborda la responsabilidad por los actos de sus dependientes, indicando que el al ser el único dotado con fe pública, sus funciones son indelegables, calificándose como imperdonable alguna falta o inobservancia, incluso cuando el error sea inducido por sus trabajadores. Por tal motivo, entre la reformas se plantea una al art. 30 del Código Orgánico de la Función Judicial responsabilizando civil y penalmente a estos colaboradores por sus actos, además de volverlos dependientes del Estado, asumiendo la notaría únicamente sus sueldos con los ingresos percibidos.

Así se pretende dar una solución a la problemática de la responsabilidad que estos profesionales poseen por los actos de sus dependientes, los cuales pueden ocasionarle un perjuicio y motivar incluso su destitución a causa de actos de mala fe que ellos cometan. Finalmente se encuentra el estudio desarrollado por Calle (2020) orientado a la responsabilidad del Estado frente a la actividad notarial y el derecho de repetición del notario, en donde se indica que estos profesionales deben responder personalmente, incluso con su patrimonio, cuando se le determina responsabilidad por una falta en su actuación.

Si bien, el estudio mantiene esta línea, hace mención a que existen situaciones cuando las faltas están motivadas por errores u actos de mala fe de sus dependientes, a los cuales también debe responder el notario, sin representación del Estado. Ante esta situación, se describe que el notario afronta una elevada carga de responsabilidades, especialmente cuando el número de actos que celebra es alto, y debe dar seguimiento a cada uno de ellos, con diligencia y cuidado.

Ante esta situación, se recomienda la creación de un organismo independiente de control para los notarios y notarias que determine los tipos de responsabilidad que asumen estos profesionales y diseñe un manual o reglamento que establezca en qué casos el notario deberá responder, disminuyendo su carga, entre ellas la generada por la responsabilidad por los actos de sus dependientes.

Con lo expuesto, es posible evidenciar que cada estudio presenta una alternativa a la responsabilidad del notario frente a sus dependientes, percibiéndolo como un problema que afecta al actuar de estos profesionales y los vuelve objeto de actos de mala fe que los trabajadores, contratados necesariamente para dar soporte al cumplimiento de sus funciones reconocidas por el Estado, puedan cometer. La propuesta peruana es más específica, indicando que el profesional no responderá si se demostrara que el error fue inducido por su dependiente, mientras el segundo estudio citado deslinda a los trabajadores como dependientes del notario y los transforma en servidores públicos, quienes responderán civil y penalmente por sus actos.

El tercer estudio no plantea una solución específica en relación a las anteriores, soportándose en la creación de un organismos, reglamentos y manuales en donde se especifique en qué situaciones el notario tendría o no responsabilidad, dejando esto a criterio de quienes conformen dicho organismo.

Presentación de la propuesta con su respectiva validación por expertos

Basado en los hallazgos de la investigación es posible notar que dentro del marco normativo nacional existe una carencia de garantías para los notarios, quienes actúan en forma diligente en el cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo verse afectados y ser declarados como responsables por el actuar de sus dependientes, quienes inducen al error o proceden con malicia dentro del establecimiento, provocando un perjuicio al notario.

Dicho esto, considerando los resultados de la entrevista y el análisis documental normativo, se presenta la siguiente propuesta de reforma al Código Orgánico de la Función Judicial:

PROPUESTA DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1. Añádase al segundo inciso del art. 44 lo siguiente: “Para tales efectos donde se determine que han inducido a error al notario o notaria; actuando o no de

forma maliciosa, serán responsables civiles y penalmente por las consecuencias que ello ocasione, no incurriendo el funcionario en responsabilidad alguna. El notario o notaria a cargo de la notaría, para minimizar errores en el actuar de sus dependientes, deberá al menos reportar como mínimo 180 horas de capacitaciones cada año a sus dependientes en temas que guarden relación a sus operaciones.

Art. 2. Modifíquese el segundo inciso del art. 301A por lo siguiente: “La notaria o notario suplente será responsable civil y administrativamente por sus actuaciones durante el periodo que se encuentre en funciones”

Validación de la propuesta mediante un experto.

Para validar la propuesta planteada, se expuso al Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa en calidad de experto, quien brindó su total respaldo e indicó que la reforma evitaría que los notarios y notarias queden desprotegidos ante el actuar de sus dependientes, quienes incluso con malicia provocan algún perjuicio a buenos profesionales, responsables y comprometidos con su cargo. Además, obliga al fortalecimiento del servicio notarial desde sus bases, puesto que los notarios y notarias deberán capacitar a sus trabajadores para incrementar su eficiencia, lo cual también ayudaría al rendimiento de la notaría, además de minimizar el riesgo a errores que puedan cometerse durante el ejercicio diario de las actividades.

De esto, también califica como acertada la responsabilidad única del notario suplente quien, a pesar de ser requerido cuando el profesional titular se encuentra imposibilitado de ejercer su cargo, incluso por enfermedad, el titular figuraba como responsable solidario por las actuaciones del suplente. Por ende, si el notario o notaria suplente, cumpliendo una serie de requisitos que impone el Consejo de la Judicatura y siendo considerado por las autoridades como capaz de ejercer este cargo temporalmente, cometiera alguna falta o error en su ejercicio, responderá por este acto y el titular quedaría absuelto.

Con lo expuesto, la propuesta se califica como favorable por el experto, suponiendo que generará grandes beneficios para los profesionales que ejercen su cargo como notario en el país.

Conclusiones

En base al primer objetivo específico que implica el identificar las sanciones que puedan derivarse por los actos que cometan los dependientes de la notaría en buena o mala fe se pudo determinar que, debido a que este funcionario está dotado de fe pública para autorizar una serie de actos, documentos y contratos, también es responsable de garantizar que aquello que autoriza sea válido cumpliendo con los requisitos que la ley exige. Dicho esto, las omisiones y falta de diligencia le generan una responsabilidad que, incluso provocadas de buena o mala fe por sus dependientes, pueden llegar a ser asumidas total o parcialmente por el simple hecho de no haber prestado mayor atención en el ejercicio de sus funciones.

Como segundo objetivo está el conocer la postura de los notarios respecto a la responsabilidad que tienen sobre los actos de sus dependientes, indicando respecto al tema que el marco normativo nacional no establece límites a la responsabilidad de los notarios, no garantizando que el notario o notaria deje de responder por actos de sus dependientes incluso cuando actuaron de mala fe. Para tales efectos, también se consultó a jueces quienes expresaron una postura similar.

El tercer objetivo específico se orientó a plantear alternativas viables para el ejercicio del notario en protección a sus derechos, indicándose en este caso que los dependientes serán responsables civil y penalmente por su actuar en las notarias cuando ello provoque un perjuicio para el notario o notaria, razón por la cual se exige además un mínimo de 180 horas como capacitación a los dependientes en temas relacionados a sus funciones. Así mismo, se atribuye responsabilidad única al notario suplente de las consecuencias que su actuar ocasione al notario o notaria titular durante su ausencia.

Recomendaciones

Que el Consejo de la Judicatura, en caso de aprobarse la reforma, realice los controles correspondientes a fin de verificar que los notarios y notarías cumplan con el mínimo de capacitaciones para sus dependientes como una forma de fortalecer su desempeño en el ejercicio de sus funciones y reducir el riesgo a errores que pueda provocar su ejercicio.

Teniendo en cuenta que el Código Orgánico de la Función Judicial indica que los notarios podrán elegir a su suplente, resulta conveniente que el Consejo de la Judicatura ponga también a disposición de los funcionarios titulares una base de datos con prospectos conformada por notarios que hayan terminado su periodo y no hayan sido reelectos, además de los profesionales que se encuentren en el banco de elegibles por haber obtenido altos puntajes en el concurso de méritos y oposición al cual se presentaron. Con ello podrán escoger a un suplente que demuestre preparación y disminuya el riesgo a errores que, si bien asumiría el suplente como responsabilidad, podrían perjudicar la imagen de la notaría ante los usuarios.

Que el Estado evalúe la capacidad operativa de los notarios y notarías alrededor del país previo al otorgarles nuevas atribuciones como una forma de garantizar que puedan ejercerlas en forma diligente, sin que su servicio al público se vea deteriorado.

Referencias

- Alulema, B. (17 de Enero de 2020). *La función notarial subordinada a la inhabilitación de las plataformas gubernamentales*. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14108/1/T-UCSG-POS-DDNR-21.pdf>
- Alvarado, S. (12 de Diciembre de 2019). *El notario público, la naturaleza de su función y los alcances legales de sus actuaciones*. Obtenido de Revista Universidad Juárez Autónoma de Tabasco:
<http://revistas.ujat.mx/index.php/ecosoc/article/download/3668/2812>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 2019). *Naciones Unidas*. Obtenido de La Declaración Universal de los Derechos Humanos:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea Nacional. (5 de Febrero de 2018). *Lexis Finder*. Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial: <http://www.lexis.com.ec/wp-content/uploads/2017/09/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-FUNCION-JUDICIAL.pdf>
- Asamblea Nacional. (2019). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Brito, M. (Mayo de 2018). *Evaluación del servicio de atención al usuario en la dirección municipal de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del cantón Bolívar*. Obtenido de ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ:
<http://repositorio.espam.edu.ec/bitstream/42000/759/1/TAP116.pdf>
- Calle, I. (2020). *Responsabilidad del Estado frente a la actividad notarial, derecho de repetición contra el notario*. Obtenido de Universidad Católica Santiago de Guayaquil:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14113/1/T-UCSG-POS-DDNR-26.pdf>

- Carhuamaca, J. (Noviembre de 2017). *La responsabilidad notarial a propósito del artículo 55 de la ley del notariado*. Obtenido de Universidad de Lima:
http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/5933/Carhuamaca_Soto_Juan_Miguel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chamocho, M., & Ramos, I. (2017). *Introducción jurídica a la historia de las relaciones de trabajo*. Madrid: Dykinson.
- Consejo de la Judicatura. (2020). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Curso de formación inicial de notarios:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/ACTIVIDAD%20NOTARIAL/SILABO%20FUNCION%20NOTARIAL.docx>
- Delgado, G. (2019). *la responsabilidad civil de los notarios en los documentos públicos protocolares y el principio de la seguridad jurídica en la ley del notariado*. Obtenido de Universidad Señor de Sipan:
<http://servicios.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5199/Delgado%20Altamirano%20C%20Guzm%C3%A1n%20Wilso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, M. (Agosto de 2015). *Entre el servicio público y el ejercicio privado: las ambigüedades del notariado en el Ecuador*. Obtenido de Instituto de Altos Estudios Nacionales:
http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/4432/1/1.%20Tesis%20Ma.%20Laura%20Delgado_%20completa.pdf
- Echeverría, M. (2019). *Delitos de los funcionarios públicos. Análisis de los artículos del Código Penal Español que integran el Título XIX "Delitos contra la administración Pública"*. Madrid: Dykinson.
- Fraga, M. (2015). *Financiación de operaciones inmobiliarias*. Madrid: Elearning S.L.
- González, J. (Octubre de 2019). *La responsabilidad civil de notarios y conservadores de bienes raíces: régimen de responsabilidad y culpa de que responden*. Obtenido de SciELO:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-97532019000100207&script=sci_arttext

- Hernández, J., & Juárez, C. (2015). *Derecho Laboral y la Administración de Recursos Humanos*. Azcapotzalco: Grupo Editorial Patria .
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS. (2020). *Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS*. Obtenido de ¿Qué es un empleador?:
<https://www.iess.gob.ec/es/web/empleador/quien-es-un-empleador>
- Martínez, I. (2015). *Diseño de encuestas y cuestionarios de investigación*. Madrid: Elearning.
- Martínez, J. (2015). *Actuación Notarial y Registral en la escritura de declaración de obra nueva*. Madrid: Dykinson.
- Martínez, J. (2015). *El ABC Fiscal de los Sueldos y Salarios 2016*. México: ISEF.
- Martínez, M. (2015). *El notariado latino en la Argentina y en el mundo*. Obtenido de Revista Escribanos: <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-89-2008-14-Historia.pdf>
- Mejía, R. (2016). *Hacia una nueva visión de la función notarial. El notario como garante del proyecto de vida de la persona*. Lima: Iondo Editorial.
- Merchán, M. (2020). *Las funciones del notario y la fé pública*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11160/1/TUAEXCOMMDN001-2020.pdf>
- Muñoz, C. (2016). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.
- Organización Internacional de Trabajo OIT. (2019). *Organización Internacional de Trabajo OIT*. Obtenido de Acerca de la OIT:
<https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang--es/index.htm>
- Párraguez, S., Chunga, G., Flores, M., & Romero, R. (2017). *El estudio y la investigación documental: Estrategias metodológicas y herramientas TIC*. Chiclayo: Emdecosege S.A.
- Patlán, J. (4 de Junio de 2015). *Derechos laborales: una mirada al derecho a la calidad de vida en el trabajo*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5560775.pdf>

- Peña, J. (31 de Mayo de 2018). *La naturaleza jurídica del notario como servidor público en Ecuador*. Obtenido de Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10834/1/T-UCSG-POS-DNR-31.pdf>
- Presidencia de la República del Perú. (26 de Mayo de 2015). *Sistema Único de Información Normativo*. Obtenido de Decreto 1069 del 2015: http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30019870#ver_30045992
- Presidencia de la República del Perú. (26 de Enero de 2017). *Ministerio de Justicia del Perú*. Obtenido de Decreto Legislativo N. 1049: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Decreto-Legislativo-N%C2%BA-1049.pdf>
- Quevedo, M. (2 de Junio de 2015). *Tipificación de sanciones a las notarias y notarios públicos en el art 20 de la ley notarial*. Obtenido de Universidad Regional Autónoma de los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1902/1/TUAMDN003-2015.pdf>
- Rnegifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Rosso, G., Aguirrezabal, M., Tapia, M., Vidal, I., Sepúlveda, M., Astudillo, M., & Zárata, S. (2018). *Derecho notarial y registral: contribuciones académicas para su futura reforma*. Santiago de Chile : Universidad de los Andes.
- Ureña, R. (2015). *Derecho internacional poder y límites del derecho en la sociedad global*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Valencia, L. (21 de Mayo de 2015). *La problemática del derecho a la estabilidad y permanencia de los servidores públicos en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4501/1/T1626-MDE-Valencia-La%20problematica.pdf>

- Velaña, B. (20 de Junio de 2019). *La afectación del derecho al trabajo de los servidores públicos ocasionado por los contratos ocasionales en el Ecuador* . Obtenido de Revista UTA:
<http://revistas.uta.edu.ec/erevista/index.php/bcoyu/article/download/720/693/>
- Villegas, L. (2020). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de El notario un servidor público en calidad y condiciones de privado:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14097/1/T-UCSG-POS-DDNR-10.pdf>
- Zarzar, C. (2015). *Métodos y Pensamiento Crítico I*. México: Grupo Editorial Patria.

Apéndice

Apéndice A. Modelo de entrevista a notarios.

¿Cuáles son sus principales costos en la administración de la notaría?

¿Con cuántas personas laborando en la notaría usted dispone para entregar el servicio al público?

¿Por qué razón usted considera que los notarios deben figurar como empleadores de las personas vinculadas a la notaría?

¿Conoce usted cuáles son las obligaciones que debe cumplir frente al personal vinculado al establecimiento?

¿Qué problemas suelen generarse por el actuar de sus dependientes? Indique cómo han sido solucionados

¿Qué garantías le ofrece el marco normativo en caso que los actos sean cometidos en mala fe por sus dependientes?

¿Qué soluciones usted implantaría en el marco normativo vigente a fin dar seguridad al servicio del notario y que se ve perjudicado por actos, incluso de mala fe, cometidos por sus dependientes?

Apéndice B. Modelo de entrevista a jueces en materia laboral.

¿Por qué razón usted considera que los notarios deben figurar como empleadores de las personas vinculadas a la notaría?

¿Conoce usted cuáles son las obligaciones que los notarios deben cumplir frente al personal vinculado al establecimiento?

¿Qué problemas usted conoce que suelen generarse por el actuar de los dependientes en la notaría?

¿Qué garantías considera usted que les ofrece a los notarios el marco normativo en caso que estos actos sean cometidos en mala fe por los dependientes?

¿Qué soluciones usted implantaría en el marco normativo vigente a fin dar seguridad al servicio del notario y que se ve perjudicado por actos, incluso de mala fe, cometidos por sus dependientes?

Apéndice C. Ficha de validación de la reforma por un experto.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR					
Nombre: LUIS DANIEL CORDERO ESPINOSA					
Cédula N°: 1103475859					
Profesión: ABOGADO					
Dirección: SEGUNDO CUEVA CELI 05-61 Y SEGUNDO PUERTAS MORENO					

ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción	5				
Objetivos	5				
Pertenencia	5				
Secuencia	5				
Premisa	5				
Profundidad	5				
Coherencia	5				
Comprensión	5				
Creatividad	5				
Beneficiarios	5				
Consistencia lógica	5				
Cánones doctrinales jerarquizados	5				
Objetividad	5				
Universalidad	5				
Moralidad social	5				

Comentario:

El trabajo de tesis realizado por el Abg. Juan Carlos Moreno Jaramillo, cumple de forma muy adecuada con la escala de valoración de el desarrollo de la tesis planteada.

Fecha: Loja, 14 de mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DANIEL
CORDERO
ESPINOSA**

Firma

Cl: 1103475859



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO**, con C.C: # 1103874838 autor del trabajo de titulación: *“Responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría”* Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de Mayo de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
MORENO
JARAMILLO**

f.

Ab. Juan Carlos moreno Jaramillo
C.C: (# 1103874838)



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN		
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Responsabilidad del notario por los actos de los dependientes de la notaría	
AUTOR(ES):	Abg. JUAN CARLOS MORENO JARAMILLO	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Mgs. Dra. Isabel Nuques. – Mgs. Dr. Francisco Obando F	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención en Derecho Notarial y Registral	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de mayo de 2021	No. DE PÁGINAS: 52
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho notarial	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, dependiente, responsabilidad, fe pública, atribución	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):		
<p>El presente estudio se encuentra orientado a analizar la responsabilidad del notario por los actos de sus dependientes indicándose que este funcionario, dotado de fe pública, se encuentra autorizado para intervenir en una serie de actos, contratos y documentos. Por tal motivo, deben disponer de personal de apoyo para el cumplimiento de sus atribuciones con diligencia, respondiendo este funcionario por los actos que éstos realicen y que pueden derivar en un perjuicio al usuarios e incluso el mismo notario. Para delimitar la responsabilidad de los notario frente a sus dependientes se empleó una metodología basada en métodos teóricos como el analítico, comparativo y el inductivo, además métodos empíricos como el análisis documental y las entrevistas, estas últimas aplicadas a cinco notarios y jueces quienes permitieron evidenciar que el notario o notaria tiene derecho a la defensa demostrando que no es su responsabilidad, pero es poco probable que se exima de ella cuando sus dependientes actuaron de mala fe o fue inducido al error, ya que está obligado a verificar todo tipo de operación en su despacho respaldando así la seguridad jurídica de lo que autoriza. Dicho esto, complementando el estudio con un análisis comparado se presenta una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial indicando que el notario o notario no será responsable por el actuar en mala fe o errores de sus dependientes o notario suplente, demostrando aquello, además de estar obligar a capacitar a sus trabajadores por un mínimo de 180 horas para fortalecer su desempeño.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989577095	E-mail: jc-moreno2@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0991521298	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	